



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 870/03

UNREGISTERED

Dolores, 18 de noviembre de 2.003.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre la acción de inconstitucionalidad del MONOTRIBUTO ”.-

CONSEJO SUPERIOR

Circular número 4737 (11/11/03)

ULTIMO MOMENTO

UNREGISTERED

Noticia sumamente importante!!!

Created by Unregistered Version

FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION SOBRE LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL MONOTRIBUTO

Buenos Aires, 7 de octubre de 2003.

Visto los autos “Colegio de Abogados de Prov.de Buenos Aires c/A.F.I.P. – D.G.I. s/acción de inconstitucionalidad ley 24.977 y anexos”.

Considerando:

Que resulta aplicable en el *sub lite* la doctrina establecida por el Tribunal, el 26 de agosto de 2003, en las causas C.547.XXXVI, “Colegio de Fonoaudiólogos de Entre Ríos c/ Estado Nacional s/ amparo”, y C.1592.XXXVI, “Cámara de Comercio, Ind.y Prod. De Rcia. c/ A.F.I.P. s/ amparo”, sentencias a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse, en lo pertinente, en razón de brevedad.

Que ello es así, pese a que el recurrente no cuestiona la legitimación procesal de la actora, en razón de que la concurrencia de tal extremo configura un presupuesto para la existencia de “caso” o “controversia” que deba ser resuelta por los tribunales federales (arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional), lo cual determina que dicha cuestión deba ser igualmente examinada por el tribunal (Confr. doctrina de la causa D.628.XXXVI, “Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (monotributo) dto. 885/98 s/ amparo ley 16.986”, fallada el 21 de agosto de 2003).

Por ello, se declara procedente el recurso extraordinario, se revoca la sentencia apelada y se rechaza la acción de amparo (art. 16, segunda parte, de la ley 48). Con costas. Notifíquese, con copia de los precedentes a los que se remite y, oportunamente, devuélvase. Fdo.: Augusto César Belluscio. Enrique Santiago Petracchi. Antonio Boggiano. Guillermo A. F. López. Adolfo Roberto Vázquez.”

NOTA: La Mesa Directiva, a raíz de este fallo, que da en tierra con los pronunciamientos habidos anteriormente (ambos coincidentes) por parte del Juzgado Federal número 2 y de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, y teniendo en cuenta que en momento alguno se cuestionó la legitimación procesal de la actora –o sea que en ese aspecto se vio privada de la posibilidad de esgrimir su defensa-, está estudiando la posibilidad de recurrir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo que oportunamente se someterá a la decisión del Consejo Superior.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-